



Soledad, 02 de octubre de 2020

PROCESO	Impugnación e investigación de la paternidad
DEMANDANTE	ANLLYS PAOLA JUNCA ROMERO
DEMANDADOS	ALFONSO ALBERTO JUNCA ALTAMAR c.c 8.736.788 Y RODOLFO DAW MARTINEZ c.c 8.661.926
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00443 00

Informe secretarial: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, en que la parte demandante solicita que se les conceda amparo de pobreza. . Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
dos (02) de octubre del año dos mil veinte 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, mediante escrito presentado el 06 de octubre del año en curso, por la señora ANLLYS PAOLA JUNCA ROMERO solicita que se le conceda a ésta el beneficio de amparo de pobreza. toda vez que no se encuentran en capacidad para sufragar los costos que conlleva el objeto de la presente demanda.

Como quiera, que los peticionarios manifestaron bajo juramento, encontrarse en las condiciones señaladas en el art.151 y 152 del C.G.P., y que no se ha dictado sentencia dentro del proceso, se accederá a la solicitud promovida por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado
RESUELVE:

Primero: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora ANLLYS PAOLA JUNCA ROMERO. Se advierte que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenado en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

Segundo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de octubre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ